

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 68/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.	<b>10796</b>

Documentales depositadas el veintiocho de junio del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el ocho de julio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de julio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de julio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, cuya personalidad tiene reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 8<sup>6</sup>, 10, fracción II<sup>7</sup>, 11, párrafo segundo<sup>8</sup>, en relación con el 59<sup>9</sup> y 68, párrafo primero<sup>10</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveídos de veintinueve de abril y catorce de junio del año en curso y, al efecto, exhibe copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 12, Tomo CXXVIII, correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, que contiene la publicación del Decreto ciento ochenta y tres, de expedición de la Ley para la Atención, Protección de los Derechos y Apoyo a las Personas Migrantes del Estado de Baja California, cuya constitucionalidad se cuestiona.

Por otra parte, no pasa inadvertido que en el escrito de cuenta, el promovente cita al rubro la "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 90/2021" y dice desahogar el requerimiento de "fecha 02 de diciembre de 2020"; sin embargo, atendiendo a los demás datos de la promoción y de su anexo, es posible identificar plenamente que el asunto al que corresponde es la presente

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 8.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

**7Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandada o demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general, pronunciado el acto o incurrido en la omisión que sea objeto de la controversia; (...).

**8Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**9Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**10Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

**acción de inconstitucionalidad 68/2021**; por tanto, se subsana el error en la cita del número de expediente, al efecto, resulta aplicable por identidad de razón, la jurisprudencia 1a./J. 3/2004, cuyo rubro es: "PROMOCIONES DE LAS PARTES. PARA SUBSANAR, EL ERROR EN LA CITA DEL NÚMERO DE EXPEDIENTE AL QUE SE DIRIGEN O DE CUALQUIER OTRA REFERENCIA DE IDENTIFICACIÓN, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS DEMÁS DATOS QUE CONTIENEN."<sup>11</sup>

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, de conformidad con el artículo 282<sup>12</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>13</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente auto, con apoyo en el Punto Quinto, del referido Acuerdo General 14/2020.

**Notifíquese. Por lista.**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de julio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad **68/2021**, promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California. Conste. SRB/JHGV. 4

<sup>11</sup>**Tesis 1a./J. 3/2004, Jurisprudencia**, Primera Sala, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, correspondiente al mes de marzo de dos mil cuatro, página doscientas sesenta y cuatro, con registro digital 181893.

<sup>12</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>13</sup>**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	<b>Nombre</b>	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	15/07/2021T18:02:04Z / 15/07/2021T13:02:04-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	9f db 96 0a 97 17 1a 4d 5e 11 90 a6 eb c4 61 a8 f0 67 12 6a 22 44 18 c9 31 79 fd 54 b4 2d 74 81 eb f4 c6 cc 0f dd e7 68 85 6c d6 0d d9 52 ff 6e 02 f1 d6 f4 5d e0 83 58 d4 18 69 2b 12 d1 f4 f1 19 07 36 1f f0 48 32 df 4c 36 a5 07 5b 81 97 19 74 20 30 8a f4 cb 5a 5f 79 26 6d fc 80 d1 3f 40 6c 10 df f4 90 e3 0c cd 93 80 52 1e d8 4a 0e 6c e8 1e e9 6e 4c 26 3e dd 43 0a a7 a9 56 61 5b 4d c9 f7 e6 1b 4a d4 f6 5c d2 2b de 97 5e 81 75 ed b5 9d 4f 28 4f fb e3 55 5b d7 c3 3e b6 73 2c 36 ef ef ba 8a 0e 00 ca 10 7d 5c fc c8 92 da 45 16 3f 82 d9 7a b2 a3 67 d9 85 8f 1c 7b c9 e1 2c cc 4b 22 dc 15 8b 9a 8b c1 ea 65 2a 50 26 2a fa 40 67 ea 2e 9e 5a 8d d3 04 52 81 d7 84 9d 8d ae 8e 3d dd f7 a6 7c de 61 67 0b 2a 52 49 0d e3 6b 20 56 e4 32 27 cb f1 33 98 6d e1 91 6c c3 2b e3 8d			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	15/07/2021T18:02:04Z / 15/07/2021T13:02:04-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000019d3				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	15/07/2021T18:02:04Z / 15/07/2021T13:02:04-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3978877			
	<b>Datos estampillados</b>	84328DE8F61096352F56DC67B39C16F05959AEDB2368B11C223240316B66BE3C			

Firmante	<b>Nombre</b>	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	CORC710405MDFRDR08			
Firma	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2021T22:56:11Z / 14/07/2021T17:56:11-05:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	68 cd 80 c8 be 40 93 46 80 8c 16 ad 9f ea 16 0a 5f ee a7 97 5f e7 df 6c e1 8e f2 c9 d5 47 97 8e bd df 4c f8 05 df ef 63 ac 96 46 ca ae 28 08 d2 a5 48 a6 66 5b 0d b2 f6 c9 bc eb 4c d9 f7 47 22 63 f7 d8 e6 2f 40 96 60 5c f3 51 8b 68 cf 85 da 81 76 f1 ed c2 5e c6 27 9c 18 4a e1 0a 68 43 bc 67 d9 bd 74 94 09 7c 94 d5 77 02 a8 b1 51 8d 73 8f d1 d6 f1 93 85 66 4f 00 cc dd d7 a3 55 6d 04 f3 3e 1a cf 8d 34 e4 22 a9 29 4e f9 be b4 bd 18 9f 1f a5 54 5b 60 b0 6d 82 4d 23 66 d0 1c 10 99 1e 55 78 a5 67 97 85 d6 25 04 0a 1b 8e 33 4b 67 6d 0b 38 ce 45 02 50 f6 48 fc d0 70 9c fb a7 e7 29 75 7c ad d3 86 5e 3e a0 76 88 8d 0b 3e 4a 98 d7 c2 f2 80 8a df 5c d1 79 41 2d 21 3a 01 40 5c a7 2e e9 b0 2d 89 f3 7f 8d 18 af 2e 24 fd 22 5f 1c 10 82 1b ed 76 9b bb c2 5a 79 ff 57 b8 cf af			
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2021T22:56:11Z / 14/07/2021T17:56:11-05:00			
<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	14/07/2021T22:56:11Z / 14/07/2021T17:56:11-05:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	3975786			
	<b>Datos estampillados</b>	E288748E28046BB8897E6E5191DB1696A7876B9D9731441B7226D08C5FDD642			